



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

FH

La Plata, 16 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente expediente **FLP 5762/2024/TO1** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad, caratulado "**Galeano, Teresa Marcela y otros S/ Infracción ley 23.737 (Art. 5 - Inc. C; y Art. 11 - Inc. C)**", respecto del Recurso de Casación interpuesto por la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales del Fuero en representación de Teresa Marcela Galeano y Cantero Adelaida.

Y CONSIDERANDO.

El señor juez Nelson Javier Jarazo dijo:

I. Mediante resolución del pasado 10 de julio este Tribunal Oral, por sus fundamentos, resolvió, respecto de Galeano, prorrogar su prisión preventiva por el término de un (1) año, a partir del día 12 de julio de 2025 (Arts. 1 de la ley 24.390, modificada por la ley 25.430).

Asimismo, para el caso de Cantero, prorrogar su prisión preventiva por el término de un (1) año, a partir del 30 de julio de 2025 (Arts. 1 de la ley 24.390, modificada por la ley 25.430), manteniendo la morigeración de la prisión domiciliaria que le fuera concedida (Art. 210, inciso j, del Código Procesal Penal Federal).

En esa misma fecha, se tuvo presente la reserva de recurrir en Casación y del Caso Federal (Art. 456 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, y Art. 14 de la Ley 48).

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#38791875#464227758#20250716133116628

II. Contra esa resolución, en los términos de los artículos 456 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el 16 de julio del corriente año, se interpuso el recurso de Casación que motiva este decisorio.

Funda el recurrente su pretensión en la consideración de que la decisión adoptada concita una errónea aplicación de la ley adjetiva y sustantiva.

Finalmente, se dejó reserva del caso federal (Art. 14 de la Ley 48).

III. Teniéndose presente que el recurso ha sido deducido por la parte legitimada dentro del plazo de ley, bajo las formalidades requeridas, y con los argumentos que "infra" se exponen, se torna admisible en los términos de los arts. 463 y concordantes de la ley adjetiva, por lo que habrá de concedérselo.

Si bien no estamos en presencia de una sentencia definitiva, ni de un auto que pone fin a la acción, o a la pena o hace imposible la continuación de las actuaciones, o deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena (Art. 457 del rito penal), cabe equiparar lo aquí decidido a esos presupuestos de procedencia.

Pese a que el legajo de control oportunamente remitido a la Cámara Federal de Casación Penal aún no ha sido resuelto, entendemos que debe hacerse lugar al recurso intentado a los fines de salvaguardar el derecho de defensa de los imputados.

Ahora bien, con relación a los agravios expresados por el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante, sobre la base de considerar que la resolución ha incurrido en vicios *in iudicando* (Art. 456, inc 1°, del C.P.P.N.), como así también de vicios *in procedendo* (Art. 456, inc. 2°, del C.P.P.N.), y pese a no compartir tales afirmaciones, se hará lugar a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

concesión solicitada en virtud de inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia de la vía intentada para que la decisión recurrida sea revisada por una instancia superior.

En esa inteligencia, queda vedado a este Tribunal examinar el fondo del motivo de la queja, concretamente si el mismo formalmente bien expresado, sustancialmente existe o no (vid. Núñez Código Procesal Penal, Marcos Lerner 1986-480).

Se tiene presente la reserva del caso federal interpuesta.

IV. El señor juez Germán Andrés Castelli dijo:

Por compartir en lo sustancial, los fundamentos expresados, adhiero al voto de mí colega preopinante.

Así lo voto.

Por lo expuesto; el Tribunal

RESUELVE:

I.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el señor Defensor Público Oficial Coadyuvante, en representación de Teresa Marcela Galeano y Cantero Adelaida (Arts. 456, incisos 1° y 2°, 457, 464 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- EMPLAZAR al interesado para que en el término de ocho días concurran a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal a mantener el recurso.

III.- TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Notifíquese, fórmese legajo de Casación, y elévese a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, sirviendo la presente de atenta nota de envío, para que resuelva lo que ha derecho estime corresponder.

NELSON JAVIER JARAZO

GERMÁN ANDRÉS CASTELLI

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#38791875#464227758#20250716133116628

JUEZ DE CÁMARA

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA

El señor Juez Andrés Fabián Basso no suscribe la presente por hallarse en goce de licencia. Secretaría, 16 de julio de 2025.

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#38791875#464227758#20250716133116628